

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

DCP-14364-19

Señor

JHON HAIVER ALVAREZ VEGA

Propietario

Hotel el Progreso Armenia

Calle 36 N° 20- 43

Jhav04061998@gmail.com

Armenía

Asunto: Solicitud devolución de pago.

Respetado señor Haiver,

En relación con la comunicación radicada por medio de la plataforma del Fondo Nacional de Turismo, mediante la cual solicita la devolución del valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) consignado a la cuenta de Fontur-MULTAS con la finalidad de reactivar el Registro Nacional de Turismo N° 51037, de manera atenta, le informo lo siguiente:

El parágrafo 6 del artículo 61 de la ley 300 de 1996 modificado por el artículo 33 de la ley 1558 de 2012, establece: *“Para la reactivación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el prestador deberá solicitarla y acredita la cancelación a favor del Fondo Nacional de Turismo, de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el momento del pago”*.

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar si el pago al que hace mención en su solicitud (Consignación número 88000996-6 realizada el 28 de diciembre de 2018 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) ingresó a la cuenta 062-912795 de multas del Patrimonio Autónomo Fontur, encontrándose que el día 28 de diciembre de 2018 efectivamente se consignó la mencionada suma, correspondiente al número de Cédula 10949749091 del señor Jhon Haiver Alvarez Vega.

Por otra parte, se procedió a verificar con la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío lo expuesto en su solicitud, entidad que informó el 18 de marzo de 2019, lo siguiente:

“Verificado en el expediente del registro la trazabilidad de las solicitudes adelantadas por el Sr. Jhon Haiver Alvarez Vega identificado con CC. 1094974909 propietario del establecimiento de comercio HOTEL EL PROGRESO ARMENIA con RNT No. 51037, se evidencia que el prestador realizó la solicitud de reactivación en la plataforma anterior a inicios del mes de enero de 2019, pero esta cámara de comercio la devolvió por encontrar que el pago del SMLMV de sanción, no correspondía al año en que se efectuó la solicitud respectiva.

Cabe decir, que para ese momento, esta Cámara interpretaba que el valor a pagar por concepto de la sanción a efectos de realizar la reactivación, era el valor de un SMLMV del año en que se realizaba la solicitud y no el valor del salario al año en que el usuario había efectuado el pago de la misma a favor del FONTUR.

Este concepto que era equivocado, ya fue aclarado y entendemos que el valor a pagar es el del salario mínimo al año en que se efectúa el pago de la sanción.

2. Posteriormente, el prestador intentó en varias oportunidades radicar nuevamente su solicitud de reactivación, esta vez por medio de la nueva plataforma, pero debido a fallas técnicas del nuevo aplicativo, el usuario no pudo radicar su trámite debidamente.

3. Ante las diversas dificultades con la nueva plataforma, vemos que el usuario decidió no adelantar su trámite y solicitar a su despacho la devolución del dinero pagado por concepto de sanción, como nos fue informado por usted mediante el oficio DCP-14153-19.

4. Una vez recibido el oficio referido, en consideración a que nuestra Cámara conocía de las dificultades que había presentado este usuario, procedimos a contactarlo nuevamente para avisarle que las dificultades técnicas con el aplicativo habían sido ya superadas y que podía radicar su solicitud de reactivación para concluir su procedimiento y solicitar posteriormente su renovación.

Así mismo, explicamos al usuario que el valor a pagar por concepto de la sanción a efectos de realizar la reactivación era el valor de un SMLMV del año 2018 y no el valor del salario mínimo del año 2019, como equivocadamente se le había informado por nuestra Cámara cuando realizó su primera solicitud de reactivación que le fue devuelta.

5. Ante nuestra gestión el prestador decidió adelantar la solicitud de reactivación el día 15 de marzo de 2019, la cual fue aprobada por nuestra Cámara el mismo día.

6. Una vez aprobada la reactivación, el prestador solicitó también su renovación, la cual también le fue aprobada por la Cámara el día de hoy 18 de marzo de 2019.

7. En razón a lo anterior, esta Cámara se permite informar que el estado actual del RNT 51037 correspondiente al establecimiento de comercio HOTEL EL PROGRESO ARMENIA es "ACTIVO" y con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2020, tal y como se evidencia en el certificado del RNT adjunto.

8. Finalmente, en relación a la consignación número 88000996-6 del 28 de Diciembre de 2018, esta fue validada por nuestra Cámara para el trámite de reactivación del RNT N° 51037 aprobado el día 15 de Marzo de 2019. Si bien para el momento en que el usuario presentó la solicitud de devolución de dinero ante su despacho dicho valor no había sido utilizado en ningún trámite de reactivación, a hoy después de las gestiones adelantadas, dicho valor se encuentra agotado con el trámite referido, sin que haya lugar a devolución del mismo". (Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se concluye que no es procedente la solicitud de devolución de la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) dado que con el mencionado dinero realizó el trámite de reactivación del Registro Nacional de Turismo N° 51037, el cual fue aprobado el 15 de marzo de 2019 de conformidad con lo informado por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Cordialmente,



ALEXANDRA OYUELA MANCERA
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Diana Fernanda Moreno 

C.C. María Claudia Mora
Directora de Negocios Especiales
Fiducoldex

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]